

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2023

ORDENANZA



**REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO
DEL AULA DE LA NATURALEZA**

- Aprobación en Pleno 29/09/22 Definitivamente B.O.P. Núm. 60 de fecha 27 de marzo de 2023.
- Modificaciones:
 1. Inicialmente Definitivamente



"ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL AULA DE LA NATURALEZA"

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de las condiciones generales por las que se regula funcionamiento y uso del Aula Municipal de las Naturaleza, así como la definición de los objetivos de la misma. Instalaciones de titularidad municipal.

ARTÍCULO 2. DESCRIPCIÓN

El Aula de la Naturaleza está situada en un medio natural privilegiado y apreciado como es el Paraje de "La Pedriza", término municipal de Herencia.

El edificio se distribuye en dos plantas, planta baja y entreplanta:

La planta baja está compuesta por el acceso principal por encima del pozo existente, dando a una estancia de uso múltiple a través de la cual se accede a una zona de almacén. También están ubicados los aseos accesibles para personas con movilidad reducida.

La entreplanta está compuesta por una sala de usos múltiples y aseos, ambas plantas se comunican mediante una escalera.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LAS INSTALACIONES

Los fines a los que se destina el uso de este recinto son los siguientes:

- Espacio de reuniones para grupos de personas, entidades, asociaciones, colectivos culturales, centros escolares y otros similares.
- Promover el conocimiento, el estudio y la investigación del medio natural de nuestro entorno.
- Contribuir a la difusión de hábitos y comportamiento cívicos y respetuosos con el medio natural.
- Estimular la promoción armónica del entorno de La Pedriza.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES

Se realizarán las actividades dirigidas a reuniones, talleres y actividades relacionadas con el entorno natural.

Desde las áreas municipales competentes podrán desarrollarse actividades destinadas a la promoción turística, basadas en el recurso que representa el entorno natural:

- Acciones de promoción de las rutas senderistas.
- Acciones de promoción del Paraje de la Pedriza y el entorno.

Todas estas actividades serán desarrolladas y gestionadas por responsables de los diferentes programas municipales.

ARTÍCULO 5. ÓRGANO GESTOR

Con objeto de promover los objetivos a los que se destina el recinto, así como facilitar la gestión y coordinación de su uso, se encomienda la responsabilidad de actuar como órgano gestor a la Concejalía de Desarrollo Rural y Medioambiente en coordinación con el resto de áreas municipales para la realización de las siguientes funciones:

- Gestión del mantenimiento del edificio.
- Coordinación de los usos por las diferentes áreas municipales y concretar las circunstancias en las que han de realizarse (solicitudes, entrega y recepción, etc).
- Realización y control del inventario.
- Control de las condiciones de su uso.
- Recepcionar y resolver otras solicitudes.

ARTÍCULO 6. GRUPOS SOLICITANTES



Podrán solicitar la reserva del aula los grupos de personas, entidades, asociaciones, colectivos culturales, centros escolares y otros similares.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES

Las solicitudes desde las diferentes áreas municipales deberán cursarse a través de los responsables técnicos de los servicios con el fin de coordinar y prever sus usos con la antelación suficiente.

Las solicitudes externas a los servicios municipales para la realización de actividades en el Aula Municipal de la Naturaleza, se tramitarán por el Ayuntamiento de Herencia (Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente) previa solicitud de los interesados, que deberá presentarse en el registro de este Ayuntamiento en modelo oficial, debidamente firmadas por el solicitante o su representante legal, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante (tipo de persona física o jurídica) y, en su caso datos del representante legal.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

Previamente al otorgamiento de la autorización, se abonará la correspondiente tasa y este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones del centro sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS

En las solicitudes desde los diferentes servicios municipales se hará constar el área solicitante, nombres de los responsables de los grupos y sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y se especificarán al menos dos fechas, por orden de preferencia, que convengan al grupo para el uso del aula.

La solicitud de grupos que en anteriores estancias hayan incurrido en irregularidades de funcionamiento en la utilización del aula, desperfectos, comportamientos irrespetuosos hacia el aula o el medio), será denegada.

ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN

Las resoluciones se adoptarán por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (en caso de delegación de la competencia) y se comunicarán a los interesados en un plazo no superior a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 10. FIANZA

En el caso de concesiones a grupos externos a los servicios municipales y para responder de los daños que eventualmente puedan originar los ocupantes del Aula se deberá constituir una fianza, por valor de 30 €, a depositar en cualquier entidad bancaria de la localidad a nombre del Ayuntamiento de Herencia. Dicha fianza será constituida en un plazo de 5 días a contar desde el día siguiente al que se notifique el permiso para utilizar el aula, y debiendo aportar dicho justificante en la Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La devolución de la fianza se solicitará presentando una instancia en el Registro General del Ayuntamiento. Posteriormente la Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al departamento de Tesorería e Intervención la devolución de la fianza en el caso de no haberse producido daños, o deducido el valor de los mismos en el caso contrario.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11. DURACIÓN DE LA ESTANCIA.

La duración de la estancia en el Aula de la Naturaleza será de un fin de semana (de viernes a domingo). Estableciéndose la cuantía de la tasa por la utilización del Aula de la Naturaleza en la correspondiente ordenanza.

ARTÍCULO 12. ANULACIÓN DE LA VISITA



Los grupos que tengan el uso del aula y renuncien a la ocupación deberán comunicarlos en un plazo no inferior a quince días al previsto para la misma.

En la Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se designará un técnico responsable del Aula de la Naturaleza, encargado de las gestiones del uso del Aula, así como de velar por el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios deberán:

— Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

— Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

— Los daños causados en el aula y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

— El uso del aula para otra finalidad distinta a la autorizada.

— El uso del aula para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

— El uso del aula para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

— El uso del aula para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

— El arriendo o subarriendo a terceras partes.

— No podrán realizarse actividades económicas, salvo sean solicitadas expresamente por el Ayuntamiento y cuente con los permisos pertinentes.

— Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el aula de la naturaleza que tenga carácter público.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES DE USO DE LOS LOCALES E INSTALACIONES

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del aula de la naturaleza atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a la misma daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse el Aula de la Naturaleza a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN DE USO

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre del Aula de la Naturaleza, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad en un plazo máximo de 24 horas. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 17. DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad del aula.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso del Aula de la Naturaleza estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.



ARTÍCULO 18. COMPROBACIÓN MUNICIPAL DEL USO ADECUADO

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 19. GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO DE LOS LOCALES

Cualquier gasto añadido a la cesión del aula de la naturaleza y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDADES

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas o precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

— No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

— Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

— Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización expresa previa del Ayuntamiento.

— No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

— Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

— El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

— Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

— El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

— La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

— La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ARTÍCULO 22. SANCIONES

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones leves: hasta 600 euros.
- Infracciones graves: De más de 600 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: De mas de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local".